

COPIAS

## CONTRATO

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**“GLR CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE PERIMETRAL VÍA A SALITRE EN SIMPLE Y DOBLE TERNA GC”**

**CAF-RSND-CNELGLR-LPN-OB-011**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP** representada por el **ING. ANTONIO ICAZA MORLA** en calidad de **ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS y APODERADO ESPECIAL DEL ING. BOLÍVAR JAVIER ASTUDILLO FARAH, GERENTE GENERAL DE LA CNEL EP**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte, la compañía **ALEMINS A.S.A.** con **RUC N° 0991297480001**, representada por la **ING. SARA SOFÍA VINUEZA OCAÑA**, en calidad de **GERENTE GENERAL**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **Cláusula Primera. – ANTECEDENTES:**

**1.1.** El Directorio de la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**, en sesión de Directorio del 29 de octubre de 2019, con Resolución No. 08-016-2019, resolvió nombrar al Ing. Bolívar Javier Astudillo Farah como Gerente General de la **CNEL EP**, para que de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, ejerza la representación, Legal, Judicial y Extrajudicial de la Empresa.

**1.2.** Mediante Testimonio de Escritura de Poder Especial de 30 de octubre de 2019, celebrado ante la Notaria Titular Sexagésima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. Javier E. Gonzaga Tama, Ing. Bolívar Javier Astudillo Farah, en calidad de Gerente General, confiere el Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del Ingeniero Antonio Clemente Icaza Morla, para que administre la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, estableciendo en su cláusula tercera, numeral segundo textualmente lo siguiente: ... “DOS) Suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por proceso de contratación.” (...).

**1.3.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – **LOSNCP-**, que establece: *“Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”.*

**1.4.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –**LOSNCP-**, y 25 y 26 de su Reglamento General -**RGLOSNCP-**, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la ejecución de: **“GLR CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE PERIMETRAL VÍA A**

**SALITRE EN SIMPLE Y DOBLE TERNA GC**", de conformidad con la verificación de bienes, servicios y obras en el Plan Anual de Contrataciones, realizada el 16 de junio de 2019 por la Dirección de Adquisiciones Corporativa.

1.5. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CAF-RSND-CNELGLR-LPN-OB-011 para la **"GLR CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE PERIMETRAL VÍA A SALITRE EN SIMPLE Y DOBLE TERNA GC"**, mediante Resolución No. CNELEP-GLR-ADM-2019-0154 del 29 de julio de 2019.

1.6. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 1210102000000000 conforme consta en la certificación No. 6690 del 05 de julio de 2019, conferida por la Dirección Financiera de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos.

1.7. Se realizó la respectiva convocatoria el 29 de julio de 2019 a través del Portal web de la Entidad Contratante.

1.8. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Antonio Icaza Morla, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución CNELEP-GLR-ADM-2019-0259 del 25 de octubre del 2019, adjudicó la ejecución de la obra **"GLR CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE PERIMETRAL VÍA A SALITRE EN SIMPLE Y DOBLE TERNA GC"** al oferente **ALEMINS A.S.A.** con RUC No. 0991297480001.

#### Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página web de la Entidad Contratante, página web Institucional del SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF.

c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

e) La resolución de adjudicación.

f) La certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 6690 del 05 de julio del 2019, emitida por la Dirección Administrativa Financiera de la Unidad de Negocio Guayas Los Ríos, que acredite la existencia de fondos y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

g) Anexo 1.- TABLA DE CANTIDADES Y VALORES.

#### Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO:

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el **"GLR CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE PERIMETRAL VÍA A SALITRE EN SIMPLE Y DOBLE TERNA GC"**.



Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

**Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO:**

4.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **US\$ 170,047.57 (CIENTO SETENTA MIL CUARENTA Y SIETE 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

**Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO:**

5.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor del 40% del contrato.

5.2. El valor restante de la obra, esto es, el sesenta por ciento (60%), se cancelará de la siguiente manera:

25% con el avance físico de la obra del 40%;

25% con el avance físico de la obra del 75%; y el 10% a la firma del acta de entrega recepción definitiva.

Los pagos se harán mediante la presentación de planillas debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización proporcional del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al CONTRATISTA.

5.3. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de cinco (5) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.4. **Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.5.- En los cinco (5) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los periodos mensuales anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

**Cláusula Sexta. - GARANTÍAS:**

6.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:



- **Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** Contenida en la POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO No. BU-296745, emitida por SEGUROS CONFIANZA S.A., por la suma de USD\$ 68,019.03 (SESENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); cubriendo así el valor que corresponde al cincuenta (40%) por ciento del valor del contrato; la referida póliza es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público, y con una vigencia de CIENTO VEINTE DÍAS (120) días contados desde el 08 de noviembre de 2019, hasta el 07 de marzo de 2020.
- **Garantía Cumplimiento de Contrato.-** Contenida en la POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. CC-297135, emitida por SEGUROS CONFIANZA S.A., por la suma de USD\$ 8,502.38 (OCHO MIL QUINIENTOS DOS CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); cubriendo así el valor que corresponde al cinco (5%) por ciento del valor del contrato; la referida póliza es de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, válida para el sector público, y con una vigencia de CIENTO VEINTE DÍAS (120) días contados desde el 08 de noviembre de 2019, hasta el 07 de marzo de 2020.
- **Garantía Técnica:** Correspondiente a los bienes contratados, misma que declara el contratista que cumple las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva y tendrá una vigencia de **24 meses**.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RIOS solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes, considerados defectuosos, éstos serán reemplazados por otros nuevos de la misma o mejor calidad y condición; sin que ello signifique costo adicional para CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RIOS, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismo por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

- **Póliza de Responsabilidad Civil.** – Para la suscripción del presente contrato, la CONTRATISTA presenta copia certificada de la póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros y/o usuarios No. 17D-0009061 para garantizar a quienes puedan resultar perjudicados en el proceso de ejecución de obras, con un monto asegurado del veinte (20%) por ciento de valor adjudicado en el contrato.

Esta póliza no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad total en caso de que la indemnización a terceros, sea superior al porcentaje antes señalado.

- **Póliza de Seguro de Vida y Accidentes.-** Para la suscripción del presente contrato, la CONTRATISTA, presenta una copia certificada de la póliza de seguro de vida y accidentes, No. 10D-0016990, la misma que tiene una cobertura por muerte accidental, incapacidad total y permanente, con un valor asegurado mínimo de US\$15.000,00 (Quince mil dólares de los Estados Unidos de América) por cada uno de los empleados o trabajadores y por gastos médicos con un valor asegurado mínimo de US\$1.500,00 (Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

#### Cláusula Séptima. - PLAZO:

7.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **90 (NOVENTA DÍAS)**, contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del contratista.

#### **Cláusula Octava. - MULTAS:**

**8.1.-** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de UNO POR MIL (1 X 1000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se aclara expresamente que se prohíbe al Contratista y al personal de sus registros realizar los siguientes actos: exigir, insinuar o recibir, en forma indebida, pago alguno de los usuarios de la CNEL Unidad de Negocio Guayas Los Ríos. Por lo expuesto, si el Contratista y/o personal de sus registros incurrieren en dichos actos, la CNEL GLR se reservará el derecho de dar por terminado el Contrato o de solicitar la exclusión de los grupos que incurrieren en esta acción y proceder a la sanción legal correspondiente, además de recibir una sanción del 1x1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el art. 71 de la LOSNCP.

En caso de retiro por cualquier causa de uno de los trabajadores de los registros del contratista, este tiene la obligación de retirarle el carnet e informar al administrador del contrato, en caso de no hacerlo la CNEL GLR, aplicará una multa del 1 x 1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el art. 71 de la LOSNCP.

La no presencia del Contratista o de su representante cuando se la solicitare, dará lugar a una multa del 1 x 1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el art. 71 de la LOSNCP vigente, por cada día de ausencia hasta el tercer día, luego de lo cual se procederá con la terminación del contrato.

El contratista se compromete a cancelar puntualmente a sus trabajadores lo correspondiente a sus remuneraciones, y previamente a que CNEL UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS cancele la factura mensual, el contratista deberá presentar la planilla de aportes al Seguro Social del mes anterior y el rol de pagos cuando sea solicitado. Si no se cumple con este numeral, el contratista será multado sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el art. 71 de la LOSNCP vigente.

**8.2.-** Sin perjuicio de lo expuesto en la sub-cláusula anterior, la Contratante podrá imponer al Contratista, una multa del 1 x 1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el art. 71 de la LOSNCP, cada vez que se presenten uno o cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si demora en forma sistemática los pagos a su personal.
- b) Si no atiende las órdenes o instrucciones dadas por escrito por el Administrador del Contrato, en los plazos que se establecieron en cada caso.
- c) Cuando intencionalmente impida la gestión del Administrador, Fiscalizador del Contrato y Coordinador CAF.
- d) Por incumplir disposiciones o incurrir en prohibiciones, sin perjuicio de las otras sanciones contempladas en los documentos contractuales.
- e) Por cada día de ausencia en el sitio de la obra, de su Residente de Obra (Ingeniero Eléctrico).
- f) Por cada día de incumplimiento en la entrega en bodega de la CNEL EP UN GLR de equipos, materiales y/o accesorios desinstalados o sobrantes (transformadores, conductores, herrajes, postes y otros) en un plazo mayor a una semana desde la fecha de retiro.



- g) La inobservancia de las normas de seguridad, incorrecta utilización y no disponibilidad de equipos de seguridad y herramientas, así como también la no utilización de vehículos adecuados para la realización de los trabajos.
- h) Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra.
- i) No acatar las disposiciones escritas del Ingeniero o Fiscalizador y/o Administrador del Contrato, en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo.
- j) No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos.

Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, CNEL EP UN GLR podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reconsideradas ni devueltas por ningún concepto. Como consecuencia de la terminación anticipada del contrato por esta causa, CNEL EP UN GLR, podrá hacer efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

#### **Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:**

9.1. De conformidad con la convocatoria realizada, las partes estipulan que el presente contrato no contempla reajuste de precios.

#### **Cláusula Décima. - SUBCONTRATACIÓN:**

10.1.- EL CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Undécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

11.01. La CONTRATANTE designa como ADMINISTRADOR del presente contrato al Ing. Gustavo Morales; quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas del pliego que forma parte del presente contrato y de conformidad al Art. 121 del RLOSNC, así como también a la Norma de Control Interno No. 408-17 emitida por la Contraloría General del Estado.

10.02. LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato o a su vez de fiscalizador, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

10.03.- La CONTRATANTE designará a la **FISCALIZACIÓN** de la obra, lo que será comunicado por escrito a la Contratista. La fiscalización deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y la Norma de Control Interno No. 408-19 emitida por la Contraloría General del Estado.

#### **Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

12.1 **Terminación del contrato.** -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.** -Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.** -El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

**13.1.-** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**13.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

**14.1.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

**Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO:**

**15.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



**LA CONTRATANTE:** EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS RÍOS  
AV. NICOLÁS LAPENTTI, KM. 1 1/2 VÍA DURÁN TAMBO  
TELÉFONOS: 3710400 Ext. 105, 237  
email: [gustavo.morales@cnel.gob.ec](mailto:gustavo.morales@cnel.gob.ec),  
DURÁN-ECUADOR.

**LA CONTRATISTA:** COMPAÑÍA ALEMINS A.S.  
CDLA. LA ALBORADA DÉCIMA PRIMERA ETAPA, AV. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR – CALLE GABRIEL ROLDOS MZ 1  
BLOQUE: D2 EDIFICIO ALBOCENTRO 5B- OFICINA N° 201  
TELÉFONO: 042174554  
Email: [aleminsa@aleminsa.com.ec](mailto:aleminsa@aleminsa.com.ec)  
GUAYAQUIL - ECUADOR.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

**Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACION DE LAS PARTES:**

- 16.1.- **Declaración.**- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales delos Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.
- 16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en el Cantón Durán al, **22 NOV 2019**

<p>Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP- Unidad de Negocio Guayas Los Ríos.</p>	<p>CONTRATISTA ALEMINSA S.A. RUC. # 0991297480001</p>
<p> Ing. Antonio Icaza Morla Administrador de CNEL EP – UN GLR Apoderado Especial Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.</p>	<p> Ing. Sara Sofía Vinuesa Ocaña Representante Legal C.I. # 0906024625.</p>



**I. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EJECUCIÓN DE OBRAS  
CAF-RSND-CNELGLR-LPN-OB-011**

**Nota:** Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de obras son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a las disposiciones del Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como "LICITACIÓN", en lo que no se oponga.

**Cláusula Primera. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**1.1.-** Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**1.2. Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNC", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- f. "RGLOSNC" , Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferte" , es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta" , es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP" , Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y, además:

2.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNC.

2.3. La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNC.

2.4. Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

2.5.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

*Jel*

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

**2.6. Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

**2.7. Requisito previo al pago de las planillas:** Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

El Contratista deberá adjuntar los roles de pago del personal y que deberán estar acorde con la escala salarial vigente aprobada por el Ministerio de Trabajo.

El Contratista se obliga al pago justo a su personal, tomando como base la escala salarial vigente aprobada por el Ministerio de Trabajo.

Cabe indicar que es responsabilidad de los Administradores de contrato antes de solicitar el pago, validar que adicional a toda documentación habilitante se incluyan: roles de pago, planillas de aporte al IESS y comprobantes de pago de planillas de aporte al IESS.

**2.8.-** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**2.9. Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### **Cláusula Tercera. - GARANTÍAS**

**3.1** Lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

**3.2. Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

#### **3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:**

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

#### **3.2.2 La del anticipo:**

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

#### **3.2.3 La técnica:**

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

### **Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO**



4.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

#### **Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueron solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de

los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

5.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

5.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la CONTRATANTE en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

5.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

5.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

se

#### **Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

6.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO. -**

7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNC. P.

#### **Cláusula Octava. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS**

8.1.- **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional de la "GLR CONSTRUCCIÓN DE ALIMENTADOR S/E DAULE NORTE PERIMETRAL VÍA A SALITRE EN SIMPLE Y DOBLE TERNA GC" se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC. P.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

8.2.- **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

8.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

8.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

8.5. Si la CONTRATANTE noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

8.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.7. **ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

8.8. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

8.9. **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

#### Cláusula Novena. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

9.1. El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 íbidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

#### Cláusula Décima. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

10.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

#### Cláusula Undécima. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

11.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

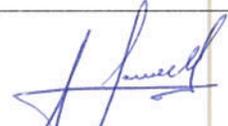
La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

11.2. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

**Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

12.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

12.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

<p>Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP- Unidad de Negocio Guayas Los Ríos.</p>	<p>CONTRATISTA ALEMINSA S.A. RUC. # 0991297480001</p>
 <p>Ing. Antonio Icaza Morla Administrador de CNEL EP – UN GLR Apoderado Especial Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.</p>	 <p>Ing. Sara Sofía Vinueza Ocaña Representante Legal C.I. # 0906024625.</p>

